

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C.

Calle 9 No. 12 - 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

JUZGADO DE ORIGEN:  
(JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ)

11001400307620130087300

TIPO DE PROCESO:  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.  
Nit. 890.200.756-7

*menor*

DEMANDADO:  
GIOVANNI MUÑOZ PRIETO  
C.C. No. 19.487.787.

Cuaderno 1



056-2013-00873-00- J. 20 C.M.E.S



11001400305620130087300

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

**ROCIO DEL PILAR SERPA MORA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Chico y apoderada general de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en la Cámara de Comercio, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **MUÑOZ PRIETO GIOVANNI**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 7991809, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

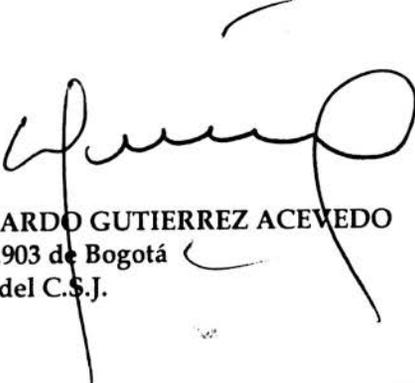
El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



**ROCIO DEL PILAR SERPA MORA**  
C.C. 35.512.623  
Apoderada General  
Banco Pichincha S.A.

Acepto



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: J-02  
Civil mteat  
Bh - rto

fue presentado personalmente por su signatario  
Gutierrez Acevedo Luis Flavio  
 quien se identificó con C.C. No. 79338903  
 de Bh - rto 52556 CS  
 en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,  
 hoy 03 JUL 2013  
 EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA  
  
 Diana Patricia Martínez  
 NOTARIA ENCARGADA

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: J-02  
Civil mteat  
Bh - rto

fue presentado personalmente por su signatario  
Seren Mora Rosado  
 quien se identificó con C.C. No. 359222  
 de Bh  
 en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,  
 hoy 20 JUN 2013  
 EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

~~AGUSTIN  
 DA SILVA  
 ZARATE  
 NOTARIO  
  
 BOGOTÁ~~

PAGARE No. 7.991.809

POR: \$ 15.000.000

VENCIMIENTO: 08 04 2015

YO (NOSOTROS) MUÑOZ PRIETO GIOVANNI MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 19487787. OBRANDO EN NOMBRE PROPIO ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, EN DINERO EFECTIVO, LA SUMA DE QUINCE MILLONES PESOS MCTE. (\$ 15.000.000) POR CONCEPTO DE CAPITAL MAS LOS INTERESES REMUNERATORIOS ESTIPULADOS JUNTO CON LOS SEGUROS Y DEMAS CARGOS, QUE PAGARE (PAGAREMOS) EN CUARENTA Y OCHO (48) CUOTA (S) MENSUALES Y SUCESIVAS, SIENDO LA PRIMERA POR VALOR DE \$ 452.274 ), LA CUAL PAGAREMOS EL DIA 08.05.2011 Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA SU CANCELACION.

SOBRE EL SALDO O SALDOS PENDIENTES DE CAPITAL, RECONOCERE (MOS) UN INTERES DURANTE EL PLAZO EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERES DEL DTF VIGENTE AL INICIO DE CADA PERIODO MENSUAL, CERTIFICADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUMENTADO EN 15.26 PUNTOS NOMINALES TRIMESTRE ANTICIPADO ( DTF + 15.26 ). LA MENCIONADA TASA DE INTERES, EQUIVALE EN LA FECHA DE CREACION DE ESTE PAGARE, A UNA TASA DEL (24.31 %) EFECTIVO ANUAL. LA MENCIONADA TASA DE INTERES SE HA TENIDO EN CUENTA PARA CALCULAR EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES.

LAS PRIMAS POR EL SEGURO DE VIDA DE DEUDORES Y POR LOS SEGUROS QUE AMPAREN EL BIEN O LOS BIENES QUE SIRVAN DE GARANTIA DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN ESTE PAGARE, INCLUSIVE LAS QUE CORRESPONDAN A LA GARANTIA QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS O CUALQUIER OTRO DE CARACTERISTICAS SIMILARES Y LOS CARGOS FIJOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LA OBLIGACION, SERAN EN SU TOTALIDAD DE MI (NUESTRO) CARGO, Y ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR SU VALOR MENSUALMENTE JUNTO CON LAS CUOTAS DE CAPITAL.

EN CASO DE MORA Y MIENTRAS ELLA SUBSISTA, PAGARE (PAGAREMOS) INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAXIMA LEGAL. DE IGUAL MANERA ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, RECONOCIENDO LA TASA DE INTERES ESTIPULADA PARA EL CAPITAL QUE PAGARE (PAGAREMOS) CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CREDITO. AUTORIZO (AUTORIZAMOS) A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PARA QUE AL VENCIMIENTO DE ESTE PAGARE, DEBITE DE CUALQUIER CUENTA A MI (NUESTRO) FAVOR, EL VALOR DE ESTA OBLIGACION, SUS INTERESES, PENALIDADES Y GASTOS.

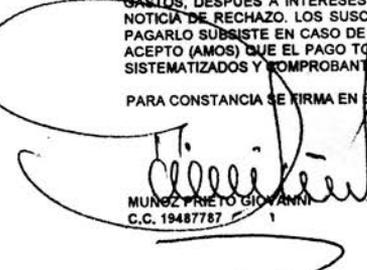
EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN EL PRESENTE PAGARE, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, INVERSORA PICHINCHA S.A. NO ESTA OBLIGADA A ACEPTAR SU PAGO ANTES DEL VENCIMIENTO ACORDADO. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE SE ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, A TITULO DE CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACION DE PREPAGOS.

EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, EL ACREEDOR QUEDA CON EL DERECHO A EXIGIR LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO A UNO O CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS, SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. ASÍ, EL ACREEDOR PODRÁ DECLARAR VENCIDO EL PLAZO Y EXIGIBLE DE UNA VEZ EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, MÁS LOS INTERESES REMUNERATORIOS, LA MORA, LOS CONCEPTOS ADICIONALES POR SEGUROS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) MORA O RETARDO EN EL PAGO DE UNO O MÁS DE LOS VENCIMIENTOS DE CAPITAL O INTERESES SEÑALADOS O POR CONCEPTO DE PRIMA DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍAS; B) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA EL DEUDOR (DEUDORES) PARA CON EL ACREEDOR; C) SI LOS BIENES DEL DEUDOR (DEUDORES) SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS JUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; D) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; E) SI EL DEUDOR (DEUDORES), CODEUDORES O AVALISTAS FUEREN (N) ADMITIDO (S) A PROCESO CONCURSAL POR CONCORDATO O LIQUIDACIÓN FORZOSA, O INCURRA (N) EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN, O SEA (N) SOMETIDO A LIQUIDACIÓN FORZOSA, ADMINISTRATIVA O HAGAN OFRECIMIENTO DE CESIÓN DE BIENES A SUS ACREEDORES; F) SI LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL (LOS) DEUDOR (DEUDORES) Y A FAVOR DEL ACREEDOR, RESULTAREN INSUFICIENTES O SE DEPRECIAREN O DETERIORAREN A JUICIO DEL ACREEDOR O SI FUEREN PERSEGUIDAS JUDICIALMENTE POR TERCEROS. PARA ESTO BASTARÁ SIMPLEMENTE LA DECLARACIÓN ESCRITA DE INVERSORA PICHINCHA S.A. EN COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DEUDOR POR CARTA O TELEGRAMA; COMUNICACIÓN QUE ÉSTE ACEPTA COMO PRUEBA SUFICIENTE Y PLENA DEL INCUMPLIMIENTO; G) CUANDO EL DEUDOR ENAJENE SIN AUTORIZACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. LOS BIENES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES; H) SI LOS DEUDORES ENAJENAREN SIN AUTORIZACIÓN DEL ACREEDOR LOS BIENES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE PAGARÉ SE CONTRAEN; J) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO; K) EN CASO DE MUERTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS.

EN EL PRESENTE PAGARÉ EL DEUDOR ACEPTA DESDE AHORA CUALQUIER CESIÓN O ENDOSO O TRASPASO QUE DE ÉSTE PAGARÉ HAGA INVERSORA PICHINCHA S.A. A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y RENUNCIA A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. A TODO DERECHO QUE POR LEY, DECRETO O RESOLUCIÓN SE CONSAGRE A NUESTRO FAVOR Y QUE TIENDA A DISMINUIR EL VALOR DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO O A ELUDIR Y DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE ELLAS.

EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACION Y CUALQUIER PAGO QUE HICIERE (HICIEREMOS) SE IMPUTARA PRIMERO LOS GASTOS, DESPUES A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ULTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO. LOS SUSCRIPTORES DE ESTE PAGARE, INCLUSIVE EL (LOS) AVALISTA (S) HACEN CONSTAR QUE LA OBLIGACION DE PAGARLO SUBSISTE EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS SUSCRIPTORES. ACEPTO (AMOS) QUE EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LOS INTERESES COMO DEL CAPITAL DE ESTE TITULO, CONSTARAN EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN Bogotá, EL 3 de Marzo de 2011

  
MUÑOZ PRIETO GIOVANNI  
C.C. 19487787



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO PICHINCHA S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1166 Abril 28 de 2011 de la notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominara BANCO PICHINCHA S.A..

Resolución S.F.C. 2150 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A., protocolizada mediante escritura pública 1166 del 28 de abril de 2011 Notaría 40 de Bogotá

Escritura Pública No 1166 Abril 28 de 2011 de la notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad durará hasta el 3 de Octubre del año 2082

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 Mayo 20 de 2011

**REPRESENTACION LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea



**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. Código 1-57**

contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con la limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

Bogotá D.C., lunes 17 de junio de 2013

*María Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





\*01\*



\* 1 3 1 4 8 5 4 5 3 \*

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 1 de 16

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO PICHINCHA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROCIO.SERPA@PICHINCHA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ROCIO.SERPA@PICHINCHA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 20 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85840 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INVERSORA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182471 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 564 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200986 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO BAJO EL NOMBRE EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.516	3-X-1.964		2.925
2.798	4-XI-1.964		2.926
2.160	25-VII-1.966		2.927
2.386	13-VII-1.968		2.928
2.128	17-VI-1.969		2.929
4.106	26-XI-1.970		2.931
4.385	13-XI-1.972		2.932
3.986	16-IX-1.974		2.933
1.793	13-VII-1.977		2.934
363	14-II-1.980		2.935
087	27-I-1.982		2.937
3.298	30-XII-1.992	41 STAFE BTA.	38.629 19-IV-1993

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001227	1998/05/20	NOTARIA 41	1998/12/14	00085840
3137	2009/10/08	NOTARIA 40	2009/11/12	00182471
1166	2011/04/28	NOTARIA 40	2011/07/05	00200239

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1352 DEL 28 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NO. 97891 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 06-951 DE INVERCOBROS & CIA LTDA, CONTRA INVERSORA PICHINCHA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$22,700,000.00.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 564 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00218642 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SERPA MORA ROCIO DEL PILAR	C.C. 000000035512623

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2792 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 112006 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 42.769.637 DE ITAGUI DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 5 4 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 2 de 16

\* \* \* \* \*

FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CUARTO: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 43. 809. 107 ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, SEXTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.712.889 ASISTENTE OPERATIVA DE LA AGENCIA DE BARRANQUILLA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SÉPTIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 63. 313. 949. DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CONO SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO

DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. OCTAVA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GLORIA STELLA ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.308.374. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GLORIA STELLA ROMERO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. NOVENA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR DARÍO RESTREPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16. 689. 032 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS OSCAR DARÍO RESTREPO ESCOBAR ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 31.988.875. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS INGRID HERRERA PEREZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA PRIMERA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 10. 116. 390 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE PEREIRA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 5 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 3 de 16

\* \* \* \* \*



INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2053 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NO. 6587 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2100 DE 29 DE JULIO DE 2008, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA, INSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 168430 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.501.978 DE SUBA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ASÍ MISMO, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3. ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. 4. GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 5. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS EFECTUADAS POR TERCEROS A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL). 6. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE

COMPRAVENTA. 7. ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, TALES COMO SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGÍA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ACTUACIONES ANTES LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. 8. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIA L) LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRIENDO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA. SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. DE IGUAL FORMA, LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO PODRÁ FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCIÓN DE COMPRA. 9. REPRESENTAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIA L) POR ACTIVA O POR PASIVO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACIÓN CUANDO LA MISMA SEA DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR, DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SEA CITADA COMO TENER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LOS CONCORDATOS TRAMITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LA DOCTORA ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTEN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10231 DEL LIBRO V, ALBERTO ISAZA ROBLEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.278.723 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 5 6 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 4 de 16

\* \* \* \* \*



AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA. COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 99889 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON C.E. NO. 297. 755 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHAS. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGA PODER SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.143.165 EXPEDIDA EN OCAÑA, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA. ESTE PODER SE ENTENDERÁ VIGENTE HASTA QUE EL APODERADO SE ENCUENTRE VINCULADO CON LA COMPAÑÍA O HASTA QUE SE LE REVOQUE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 101015 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA 297.755 DE BOGOTA, QUIEN OBRA COMO PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.264.671, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0176 DEL 01 DE FEBRERO DE 2002, DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 7483 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), CONFIRIÓ PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.826.316 DE BOGOTA Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79. 275. 586 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EJECUTEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDOS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LOS SEÑORES CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 157316 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52. 065. 300 DE BOGOTA, GERENTE DE CIUDADES INTERMEDIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2450 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202557 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR SERPA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 35512623 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CHICO EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPÓSITO CAPTE LA ENTIDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; ASÍ MISMA, LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A., LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3. ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TÍTULOS VALORES RECIBIDOS DE



\*01\*



\* 1 3 1 4 8 5 4 5 7 \*

4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013

HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 5 de 16

\* \* \* \* \*

TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. 4. GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD. 5. ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS EFECTUADOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 6. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. 7. ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE LUZ Y ENERGÍA, LICENCIAS DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ACTUACIONES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD E BOGOTÁ. 8. FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA, LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA PODRÁ FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASO DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCIÓN DE COMPRA. , 9. REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADA PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU APODERADO SU REPRESENTACIÓN CUANDO LA MISMA SEA DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE EL APODERADO PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN FACULTA A LA APODERADA PARA QUE REPRESENTA AL BANCO PICHINCHA S.A. EN LOS CONCORDATOS, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Ó LIQUIDACIONES JUDICIALES TRAMITADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Ó ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL PLENAMENTE FACULTADA PARA EL EFECTO. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR SERPA MORA ESTA VINCULADA AL BANCO

PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005 INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10087 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12769 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (... ) SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.452.164, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.761.701, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS DIANA KARINA VISCAYA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.789.741, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 5 8 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 6 de 16

\* \* \* \* \*

FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS EDERMAN CESID RODRIGUEZ OSORIO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SEXTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 38.264.671, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA. SÉPTIMA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40.391.476, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS

CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA. OCTAVA. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93.402.523, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GIOVANNI CONDE, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10160 DEL LIBRO V, EL SEÑOR EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 297755 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA QUE SE ANEXA, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.516 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO: PRIMERO. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.609.318, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 5 9 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 7 de 16

\* \* \* \* \*



COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 127908 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.826.316 Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, SE ENCUENTREN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134262 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICO NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS

INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134585 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.609.318; LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 38.264.671; LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.452.164; DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.761.701; EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.789.741; ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40.391.476; GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93.402.523 Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 35.501.978 DE SUBA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), FIRMEN O SUSCRIBAN LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, LILIANA MARITZA BRAVO HERNÁNDEZ, LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, DIANA KARINA VISCAYA, EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, GIOVANNI CONDE, Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10881 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.365.381 EXPEDIDA EN BOGOTA, ASESORA DE CAPTACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS YENNI LILIANA RAMOS



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 8 de 16

\* \* \* \* \*

BALLEN ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11187 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.566.841 DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS SANDRA LUCIA MURILLO ROJAS, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11340 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.143.165 DE OCAÑA PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO

FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 144778 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586 DE BOGOTA DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2007 BAJO LOS NÚMEROS 11888 Y 11889 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA ROBAYO PEREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NOS. 51.983.457 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LILIANA ROBAYO PEREZ, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 1 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 9 de 16

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NO. 13313 Y 13314 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.381.650 DE BOGOTA Y A GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.134.379 DE CIMITARRA (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL Y GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00180912 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.917.728, SUPERNUMERARIO DE LA OFICINA BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE

PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1045 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181402 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 86.047.816, PARA QUE EN NOMBRE DE LA INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META). ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR FORMULARIOS ÚNICOS DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2570 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181404 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LAS CIUDADES DE TUNJA, IBAGUÉ, MONTERÍA, CARTAGENA, VILLAVICENCIO Y NEIVA: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) LEVANTAR A



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 2 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 10 de 16

\* \* \* \* \*

NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 186744 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARÍA DAZA ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.794.138, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR A SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LINA MARÍA DAZA ACOSTA, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191136 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MÓNICA DEL PILAR GONZALEZ LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.488.040, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191138 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 39.759.002, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.780.375, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR



15

\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 3 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 11 de 16

\* \* \* \* \*

LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.425, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALIX TELLO ESCALLÓN, MONICA DEL PILAR GONZÁLEZ LÓPEZ, ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE Y CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191728 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAULA HURTADO PIÑEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.381.314 PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE TUNJA (BOYACÁ): 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU

OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAULA HURTADO PIÑEROS, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191834 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.323.873, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JULIANA ANDREA FRANCO CABRERA ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00194264 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A TANIA LORENA CERÓN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.847.714, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CAUCA A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 4 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 12 de 16

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO LOS NO. 00194324, 00194326, 00194327 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.801.703, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.275.586 Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.223.843, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984, ANTE EL RUNT COMO OTROS ACTORES: 1) REALIZAR LOS TRÁMITES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN. 2.) EL REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES, SOLICITUD DE CREACIÓN DE LÍNEAS, MARCAS Y COLORES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANGELA MARÍA AMAYA CÁRDENAS, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES BEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A ÉSTA ENTIDAD FINANCIERA Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00197094 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEX YAHIR LÓPEZ CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.065.138, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA

INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDO, POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00199882 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52917728 DE BOGOTA, ANALISTA DE LA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.), SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207696 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO RIVEROS BAENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.952.648 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO RIVEROS BAENA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 13 de 16

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207697 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.569.671 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207699 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.263.737 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS

BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207700 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA ÁVILA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.561.759 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SANDRA MILENA ÁVILA RODRIGUEZ, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00208358 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.000.047.909 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MARITZA ALEJANDRA OVALLE PONCE, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00210360 Y 00210361 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 6 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 14 de 16

\* \* \* \* \*



ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDER FIGUEROA AREVALO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.014.453, Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.063.783, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN O SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALEXANDER FIGUEROA AREVALO Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00211564, 00211565, 00211566, 00211567, 00211568 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 79.651.423, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 39.687.559, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 35.428.665, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 51.910.681 Y CARLOS HERLAN PARRADO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 80.003.905 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN A SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ Y CARLOS HERLAN PARRADO GIRALDO ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00212294 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52879709, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE

BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00212296 Y 00212297 DEL LIBRO IV, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52190474, Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 46366719, PARA REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA SA. INDIVIDUALMENTE POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN FACULTADAS PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁN OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS SU REPRESENTACIÓN CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA DEMANDADO EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, TRANSAR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RENDIR TESTIMONIOS, ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA SA. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁN EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, ESTÉN VINCULADAS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00215747 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 7 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 15 de 16

\* \* \* \* \*

DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.176.573, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRME O SUSCRIBA LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 29 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00220116, 00220119, 00220120, 00220121 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.53.139.557, A DIANA PATRICIA MONCALEANO PRECIADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.695.847, A CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.79.328.185 Y A LAURA CAMILA ZARRATE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.030.573.253, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220123 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRES TAUTIVA OYUELA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.711.942 DE BOGOTÁ, DIRECTOR OPERATIVO ZONAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 3.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR

Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220125 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PABLO CESAR BALLEEN BARRERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.384.482, ANALISTA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220126 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA JANETH CRUZ SUAREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.117.514 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.



\*01\*

\* 1 3 1 4 8 5 4 6 8 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

19 DE JUNIO DE 2013 HORA 14:38:22

R038556380

PAGINA: 16 de 16

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220127 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ESNEIDER TRUJILLO BONILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.586.454 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00221644 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ-SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), SUSCRIBA TODAS LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO REMITIDOS POR LA DIAN, SECRETARIAS DE HACIENDA, SECRETARIAS DE TRÁNSITO, JUZGADOS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00222901 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL RODRIGUEZ CUELLAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.601.860 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL

BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS RAFAEL RODRIGUEZ CUELLAR, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 1294 DEL 26 DE ABRIL DE 1. 989, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1. 989 BAJO EL NO. 265.580 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES A LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, antes **INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F.**, representada legalmente por la Doctora **ROCIO DEL PILAR SERPA MORA**, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., en su condición de Apoderada General, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra del (de los) demandado (dada) antes citado, de acuerdo con las siguientes

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s)) **GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**, el pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 7.991.809:

**CUOTAS VENCIDAS: (10 CUOTAS VENCIDAS PARA UN TOTAL DE \$4.631.700,00)**

Fecha Pago	Cuota	saldo capital	Pago Intereses	Pago Capital	Total Pago	Nuevo Saldo
08/09/2012	17	11.283.659	199.421	265.279	464.700	11.018.380
08/10/2012	18	11.018.380	194.628	270.072	464.700	10.748.308
08/11/2012	19	10.748.308	189.191	275.041	464.232	10.473.267
08/12/2012	20	10.473.267	188.564	278.202	466.766	10.195.065
08/01/2013	21	10.195.065	179.726	284.746	464.472	9.910.319
08/02/2013	22	9.910.319	173.644	290.195	463.839	9.620.124
08/03/2013	23	9.620.124	166.326	296.188	462.514	9.323.936
08/04/2013	24	9.323.936	159.958	301.820	461.778	9.022.116
08/05/2013	25	9.022.116	151.804	308.226	460.030	8.713.890
08/06/2013	26	8.713.890	144.290	314.379	458.669	8.399.511
<b>TOTAL</b>			<b>1.747.552</b>	<b>2.884.148,00</b>	<b>4.631.700</b>	

1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$265.279,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/09/2012.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$199.421,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/09/2012, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/08/2012 hasta el 8/09/2012.

3. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/09/2012, es decir sobre la suma de \$265.279,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**ABOGADO**

4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$270.072,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/10/2012.
5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$194.628,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/10/2012, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/09/2012 hasta el 8/10/2012.
6. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/10/2012, es decir sobre la suma de \$270.072,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$275.041,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/11/2012.
8. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$189.191,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/11/2012, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/10/2012 hasta el 8/11/2012.
9. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/11/2012, es decir sobre la suma de \$275.041,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$278.202,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/12/2012.
11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$188.564,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/12/2012, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/11/2012 hasta el 8/12/2012.
12. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/12/2012, es decir sobre la suma de \$278.202,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
13. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$284.746,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/01/2013.
14. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$179.726,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/01/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/12/2012 hasta el 8/01/2013.
15. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/01/2013, es decir sobre la suma de \$284.746,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
16. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$290.195,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/02/2013.

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**ABOGADO**

- 17. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$173.644,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/02/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/01/2013 hasta el 8/02/2013.
- 18. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/02/2013, es decir sobre la suma de \$290.195,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
- 19. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$296.188,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/03/2013.
- 20. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$166.326,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/03/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/02/2013 hasta el 8/03/2013.
- 21. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/03/2013, es decir sobre la suma de \$296.188,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
- 22. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$301.820,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/04/2013.
- 23. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$159.958,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/04/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/03/2013 hasta el 8/04/2013.
- 24. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/04/2013, es decir sobre la suma de \$301.820,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
- 25. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$308.226,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/05/2013.
- 26. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$151.804,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/05/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/04/2013 hasta el 8/05/2013.
- 27. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/05/2013, es decir sobre la suma de \$308.226,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.
- 28. Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$314.379,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de capital incorporado en la cuota exigible el 8/06/2013.
- 29. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$144.290,00) MONEDA CORRIENTE por concepto del componente de intereses

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**ABOGADO**

remuneratorios incorporados en la cuota exigible el 8/06/2013, liquidados sobre saldos de capital a la tasa pactada desde el 9/05/2013 hasta el 8/06/2013.

30. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el componente de capital vencido de la cuota exigible el 8/06/2013, es decir sobre la suma de \$314.379,00 desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.

**SALDO DE CAPITAL ACELERADO:**

31. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCE PESOS (\$8.399.511,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de SALDO DE CAPITAL ACELERADO, esto es descontando los componentes de capital vencido.

32. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **SALDO DE CAPITAL ACELERADO**, es decir sobre la suma de **\$8.399.511,00** desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,51% efectiva anual equivalente a la tasa del 26,93% anual mes vencido.

**SEGUNDA:** Que se condene al (a la, a los) demandado (dada, s) en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El (La, Los) demandado (dada, s) GIOVANNI MUÑOZ PRIETO, mayor y vecino de Bogotá, se comprometió (eron) a pagar a INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F. hoy BANCO PICHINCHA S.A. de acuerdo con el Pagaré No. 7.991.809 base de la ejecución, la suma de \$15.000.000,00, reconociendo intereses remuneratorios sobre saldos de capital la tasa del DTF vigente al inicio de cada periodo mensual aumentado en 15,26 puntos nominales trimestre anticipado, pagaderos en 48 cuotas mensuales y sucesivas, siendo la primera por valor de \$452.274,00 exigible el 8/05/2011.

**SEGUNDO:** El demandado GIOVANNI MUÑOZ PRIETO se encuentra en mora de pagar 10 cuotas, desde la exigible el 8/09/2012 hasta la fecha por la suma de \$4.631.700,00, por lo que haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada a su favor, mi mandante BANCO PICHINCHA S.A. ha extinguido el plazo pactado, exigiendo la totalidad de las sumas adeudadas incorporadas en el pagaré No. 7.991.809

**TERCERO:** El documento que sirve de base para esta ejecución, cumple con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., es un título valor, Pagaré, y presta mérito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa, exigible proveniente del (de la, de los) demandado (dada, s) GIOVANNI MUÑOZ PRIETO, y hace plena prueba contra el (ella, ellos).

**CUARTO:** La Doctora ROCIO DEL PILAR SERPA MORA en su condición de APODERADA GENERAL de BANCO PICHINCHA S.A., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77, 488, 497 y s.s. del C.P.C con las modificaciones introducidas por la ley 794 de 2003 y la ley 1395 de 2010 y las normas vigentes del Código General del Proceso; artículos 621, 622, 709 y S.S. y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

**CUANTIA**

El asunto es de MINIMA CUANTÍA.

25

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**ABOGADO**

### **PROCEDIMIENTO**

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el libro tercero, título XXVII, capítulo II, Artículo 497 y s.s. del CPC, con las modificaciones introducidas por la ley 794 de 2003 y ley 1395 de 2010.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones y el domicilio del (de la) demandado (dada).

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 7.991.809 otorgado por el (la) demandado (dada) GIOVANNI MUÑOZ PRIETO a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Poder otorgado al suscrito para actuar.
3. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.

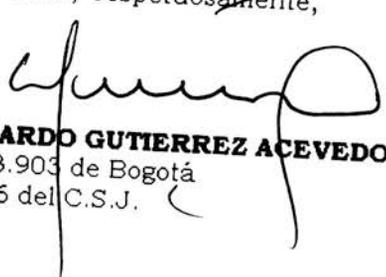
### **NOTIFICACIONES**

A la demandante BANCO PICHINCHA S.A. en su agencia de la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá.

Al (A la, los) demandado (dada, s) en la Carrera 55 A No. 188-28 Interior 2 Apto 203 de Bogotá, D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
c.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 62049

FECHA DE REPARTO: 03/07/2013 05:16

RT DO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

ACIC

NOMBRES:

APELLIDOS:

INVERSORA PICHINCHA

LUIS EDUARDO GUTIERREZ

GUTIERREZ ACEVEDO

ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO

ACIONES:

KEH02

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
Mónica Cortés González

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN No. 11-001-40-03056-2013-0873-00

ACCIÓN DE TUTELA	SI	NO
MEDIDA PROVISIONAL	SI	NO

Recibida de reparto y radicada hoy, 4 III 2013

Tomo 211 Folio 351

5 III 2013 Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con los siguientes documentos:

	SI	NO
ESCRITURA PÚBLICA _____		
CONTRATO _____		
TÍTULO VALOR <u>PAGARE</u>	X	
DEMANDA		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
PLANOS		
CD		
FOTOGRAFÍAS		
COPIAS PARA EL TRASLADO (S) _____	X	
COPIA PARA EL ARCHIVO	X	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	X	
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	X	
DECLARACIONES EXTRAJUICIO		
PODER	X	
OTROS		
REGISTRO DE NACIMIENTO <u>/demanda</u>		

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número total de folios 27-1

Sírvase proveer,

**IBETH YADIRA MORALES DAZA**

Secretaria

28

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil trece. (2013).

**RADICACIÓN: 2013 - 0873.**

Observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículos 488 y 497 ibídem dispone:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) PAGARE No. 7.991.809. Por la suma de **\$8.399.511.00**, por concepto de capital acelerado de la obligación, conforme se discrimina en la demanda.
- b) Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el día 08 de septiembre de 2012 al 08 de junio de 2013, conforme se discriminan en las pretensiones de la demanda.
- c) Más los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante para cada periodo conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se solicitan en la demanda.
- d) Por los intereses remuneratorios conforme se pactaron en el documento base de la presente acción y conforme se solicitan en la demanda.
- e) Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2º.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto. Así mismo, el extremo demandado cuenta con un término de 10 días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído.

3º.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevista por el art. 315 a 320, 330 y 505 del C. de P. Civil.

4º.- Se reconoce al doctor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE. (2)

*Mdc Villanueva E.*  
**MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA**  
**JUEZ**

*EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADOS*  
*HOY: 09 de JULIO DE 2013 - ESTADO No. 062.*  
*A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.*  
*IBETH YADIRA MORALES DAZA.*  
*Secretaria*

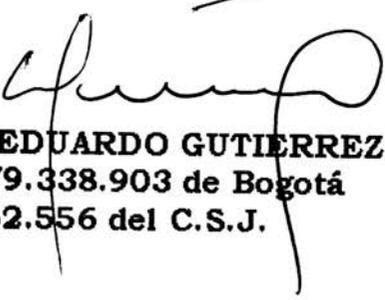
LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNY MUÑOZ PRIETO No. 0873/2013**

Amablemente solicito al despacho CORREGIR el mandamiento de pago teniendo en cuenta que el asunto es de **MINIMA CUANTIA** y no *menor* como aparece allí, Sirvase señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
C.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

**INFORME SECRETARIAL**

*Agosto 2 de 2013, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda*



**IBETH YADIRA MORALES DAZA**  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil trece

**RAD: 2013-0873**

En atención a lo solicitado y por ser de legal procedencia al tenor del artículo 310 del C. de P. Civil, se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2013, en el sentido que la demanda corresponde a un ejecutivo de **mínima** cuantía, y no como allí quedó glosado.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFIQUESE. ( )

  
CLAUDIA PATRÍCIA NAVARRETE PALOMARES  
JUEZA

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **12** de agosto de 2013 # 0072  
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA  
  
IBETH YADIRA MORALES DAZA  
Secretaria

Señor  
**JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNY MUNOZ PRIETO No 0873/2013**

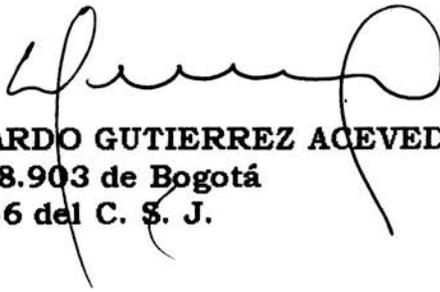
**ASUNTO: MININA CUANTIA**

Amablemente solicito que de acuerdo con el artículo 315 del CPC, reformado por el artículo 29 de la ley 794 de 2003, remita comunicación al (los) demandados, **GIOVANNY MUNOZ PRIETO**, por intermedio del servicio postal autorizado a la dirección aportada en memorial que antecede:

CARRERA 55A No 188-28 INTERIOR 2 APTO 203 DE BOGOTA D.C.

Informándole acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del mandamiento de pago a notificar, a efecto de que comparezca(n) a este juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en el lugar de destino.

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. 79.338.903 de Bogotá  
T. P. 52.556 del C. S. J.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 19 FEB 2014

**RAD: 2013-0873**

Previo a cualquier otro trámite, se requiere a la parte actora para que aclare porqué con esta demanda inició un ejecutivo singular, y sin embargo, se persigue un automotor de propiedad del extremo pasivo gravado con prenda a favor de la misma entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., y no se instauró la demanda ejecutiva con título prendario que sería lo que corresponde si persigue la garantía prendaria.

NOTIFIQUESE. (2)

*11 de Villanueva E*  
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 FEB. 2014 Estado No 14  
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA  
*E*  
IBETH YADIRA MORALES DAZA  
Secretaria

Fecha Recolección

04 02 2014

ltd

N.º 900 014 549-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guia Número



0010167287

34

Remitente

Juan S.C.M. de B.T.C.

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315

320

RAD N

2013-08F3 Giovanni Muñoz Prieto

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 55 A # 18B-28, int 2 Apt 203

Enviado Por

Luis E. G...

Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado

Dir. no Existe  Cerrado

Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción

Valor:

10.000

C.C

Tel:

Fecha

No Recogido  
Correduría de San Pedro

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010167287

35

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit. 80056711-6 Tel. 3713033

Remitente: *Juan Carlos de Bto*

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario: *2013-087 Giovanni Plinio Pineda*

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: *Cra 45 A # 10B-78 int 2 Apt 203* Ciudad: *San Pedro*

Enviado Por: *Luis E. Pineda* Tel: \_\_\_\_\_

Recibido Por: \_\_\_\_\_  
C.C \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido   
*No Registrado en San Pedro*

Punto de Recepción: *[Signature]* Valor: *10 000*

Fecha: \_\_\_\_\_

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **6** de **FEBRERO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Notificado: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

andados: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

En la siguiente dirección **CRA 55 A # 188- 28 INT. 2 APTO. 203 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

do Por:

Id. ción:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **6** de **FEBRERO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente  




**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA DC  
CALLE 16 N° 7 - 39 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315

Señor (a)

JOVANNY MUÑOZ PRIETO  
CARRERA 55A No 188-28 INTERIOR 2 APTO 203  
BOGOTA D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
0873/2013	EJECUTIVO	05/07/2013 05/08/2013

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO  
JOVANNY MUÑOZ PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO GUTIERREZ  
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

**JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNY MUÑOZ PRIETO No 0873/2013**

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el artículo 315 del CPC, indicando no reside en CARRERA 55A No 188-28 INT 2 APTO 203 de Bogotá D.C.

En consecuencia, apporto nueva dirección para que se surta en ella la notificación personal del demandado conforme al Art. 315 del C.P.C.

1. Cra 13 No 159A - 38 apto 302 Ed Villa de Bogotá D.C.
2. Calle 6C No 72B-45 Int 40 Apto 504 de Bogotá D.C.
3. Cra 29 No 161-49 Int 4 Apto 201 de Bogotá D.C.
4. Tv 64 No 177-14 de Bogotá D.C.

Del señor, juez.



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 CSJ.**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 5 MAY 2014

**RAD: 2013-0873**

Se ordena por conducto de secretaría remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial (reparto) para que sea asignado el proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA por corresponder a un proceso **de mínima cuantía**, de conformidad con con lo dispuesto por el Acuerdo CSBTA 13-209 del 7 de noviembre de 2013- PSAA13-9984 de 2013 (septiembre 5 de 2013) y Circular CSBTC14-7 del 19 de febrero de 2012 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), teniendo en cuenta que este Despacho judicial **sólo conoce procesos de menor cuantía** de conformidad con lo dispuesto en los citados Acuerdos.

Dejense las constacias del caso. Líbrese la comunicación pertinente.

CÚMPLASE. ( )

  
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
JUEZ

CFG

Oficio N° 1035  
Mayo 6/2014

6 JUN 2014

En la fecha el Despacho informando que:

1. Se recibió del reporte ( S.A) con \_\_\_\_\_ ( F. D. ) \_\_\_\_\_ anexos completos

- ( S. ) que \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ anexos.
- 2. ( S. A. ) que \_\_\_\_\_ ( F. D. ) que se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. ( S. A. ) que \_\_\_\_\_
- y tanto ( S. A. ) que \_\_\_\_\_ ( S. A. ) NO \_\_\_\_\_ en primer caso
- 4. ( S. A. ) que \_\_\_\_\_ ( S. A. ) que se dio cumplimiento al art. 313 del C. de Procedimiento Civil, en oportunidad.
- 5. ( S. A. ) que \_\_\_\_\_ para recibir.
- 6. \_\_\_\_\_

Total N° de utilizados \_\_\_\_\_ Códigos \_\_\_\_\_

~~SECRETARIO (A)~~

40



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. Seis de Junio de Dos Mil Catorce**

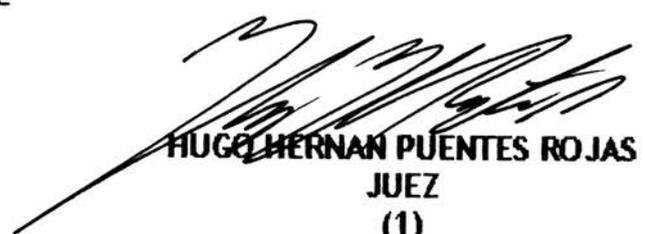
**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 13-0873(56)**

Avócase el conocimiento del proceso de la referencia.

Tómase en cuenta las direcciones aportadas por la actora en escrito que antecede, para efectos de la notificación del demandado.

Secretaría libre los respectivos citatorios. Art. 315 C.P.C.

**NOTIFIQUESE**

  
**HUGO HERNAN PUENTES ROJAS  
JUEZ  
(1)**

gchm  
C1

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada				
por	anotación	en	ESTADO	No. <u>60</u> Hoy
			8 JUN 2014	
Secretario				

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 24 de 2014.

Proceso proveniente del Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. CSBTA 14-277 del 24 de junio de 2014.

Se deja constancia que el expediente se recibió en este Despacho el día 4 de julio con oficio No. 14-1632 de fecha 3 de julio de 2014 y registrados en el Sistema Justicia Siglo XXI el día 17 de Julio del año en curso, quedando el mismo a disposición de las partes para lo que en derecho corresponda.

  
LUZ YAMILE HERRERA VARGAS  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifique personalmente al Sr. GIOVANNI MUÑOZ PRIETO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.487.787 de Bogotá, en su condición de **DEMANDADO**, dentro del proceso 2013-0873 del contenido del auto de **mandamiento de pago** de fecha cinco (5) de julio de 2013 y cinco (5) de agosto de 2013, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus respectivos anexos, advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta y/o en su defecto conteste la demanda y proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

De igual manera, se hace la salvedad al demandado (a) que de haber recibido el aviso judicial de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, con antelación a la fecha de la presente acta, y, de ajustarse ésta a los parámetros del precitado artículo, es decir que se encuentre conforme a derecho, se tendrá esta en cuenta para efectos del cómputo de términos de ley.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado(a); Giovanni Muñoz Prieto  
Dirección; Carrera 13a 159a 38  
Teléfono; 305 2383970

Quien notifica; DAVID ARTURO SALCEDO VALENCIA

La Secretaria; LUZ YAMILE HERRERA VARGAS



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 C No. 7-36 piso 16 PBX 3429994

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICACION**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, deja constancia que durante los días **VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE (2014)** no corrieron términos, como quiera que el Edificio Nemqueteba estaba cerrado por protesta de Asonal Judicial.

A partir del día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2014** se REANUDAN los términos en este Despacho Judicial

**LUZ YAMILE HERRERA VARGAS**  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 12 C No. 7-36 piso 16 PBX 3429994

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICACION**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, deja constancia que durante los días PRIMERO (1), CUATRO (4), CINCO (5), SEIS (6) y OCHO (8) DE AGOSTO DE 2014 no corrieron términos, como quiera que el Edificio Nemqueteba estaba cerrado por la protesta de Asonal Judicial.

A partir del día ONCE (11) DE AGOSTO DE 2014 se REANUDAN los términos en este Despacho Judicial

**LUZ YAMILE HERRERA VARGAS**  
Secretaria



22 AGO. 2014

- Al despacho del señor(a) Jueza) las presentes diligencias
- Para resolver lo que en derecho corresponda
  - Para continuar trámite
  - Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
  - Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
  - Dentro el término de traslado contenido en el auto anterior
  - Liquidación de costas
  - Liquidación de Crédito
  - Con Poliza Judicial
  - Inscrita medida cautelar
  - Con contestación de la demanda dentro del término legal
  - Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
  - Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)
- Otro  No contesto

SECRETARÍA

44/1

45

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., septiembre tres (3) de dos mil catorce (2014)

**Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2013-00873-00**

**-Acuerdo CSBTA14-277-**

A favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**, mediante proveído adiado 5 de julio de 2013 (fls. 28 y 29 cd. 1) se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

**AUTO  
SE**

"a) PAGARE No. 7.991.809. Por la suma de **\$8.399.511.00**, por concepto de capital acelerado de la obligación, conforme se discrimina en la demanda.

b) Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el día 08 de septiembre de 2012 al 08 de junio de 2013, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.

c) Más los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante para cada periodo conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se solicitan en la demanda.

d) Por los intereses remuneratorios conforme se pactaron en el documento base de la presente acción y conforme se solicitan en la demanda".

El demandado se notificó personalmente de la orden de apremio (fl. 42) quien dentro del término concedido no canceló la obligación ni formuló excepciones de mérito.

Como quiera que dentro del término otorgado el demandado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisado el documento allegado como título ejecutivo se advierte que cumple los requisitos de los artículos 671, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 507 del C. de P.C., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 5 de julio de 2013 (fls. 28 y 29).

**2.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 521 del C. de P.C.

**3.- ORDÉNESE** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

MABR

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 96 Hoy 5 de septiembre de  
2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

Fecha Recolección

ltd

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0010199219

46

10 DE JUN

Nit. 900.014.549-7

Bogotá - Colombia

Remitente:

Fin 50. M. de B. C.

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315

320

RAD N

2013-0273 Giovanni Muñoz Prieto

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Cal 6C # 7213-45, int 40, Apart 509, Bogotá, B.T.C.

Enviado Por

Tel:

Luis E. Cordero

Recibido Por:

Entregado

Rechazado

Dir no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Punto de Recepción

Valor:

10.000

C.C

Tel:

Fecha:

10 de junio de 2013



### CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recepción



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Boqotá - Colombia

Guía Número



0010199219

47

Remitente:

*José María de Br. C.*

Día de entrega

1 2 3

Destinatario

Hora de entrega:

am  
 pm

315

320

RAD N°

*2015-1013*

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

*11.114*

*1. pag. 1. 20*

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía, cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **0873-2013**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 15 de JULIO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

mandados: GIOVANNY MUÑOZ PRIETO



En la siguiente dirección CALLE 6 C N° 72 B - 45 INT 40 APTO. 504 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

bido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: NO EXISTE INTERIOR 40.

se expide el presente certificado el día 16 de JULIO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada  
**ltd express**  
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA DC  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315

Señor (a)  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO  
CALLE 6C No 72B-45 INT 40 APTO 504  
BOGOTA D.C.

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
0873/2013	EJECUTIVO	05/07/2013 05/08/2013

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5\_X\_10\_30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

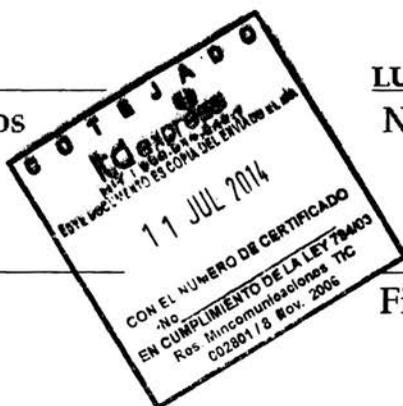
Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO GUTIERREZ  
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Fecha Recolección

ltd

CRA 10 No. 15 39 Of. 10.11  
Tels. 284 2519 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



50

11 OF 2014

Nº 900 014 549.7

Remitente

Juan E. M. de Biza

Día de entrega

12 3

Hora de entrega

am  
pm

Destinatario

213-0873 Giovanni Muñoz Pineda

Dice contener

Demanda

Autoadmisión

Muestreo  
de Pago

Enviado Por

Juan E. Guzmán

Tel

Valor

117.000

Dirección

Cra 29 # 161-49, int 4, Apt 201

Recibido Por

Biza

C.C

Tel

Fecha

Dir. Incompleta

Desconocida

Torres

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Fecha Recolección

10 de MAY



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010199220

51

Remitente: Luis E. M. de Biza

Día de entrega: 10/05/11

Hora de entrega: 10:00 am

am pm

315  320

RAD N° 2013-0873

Destinatario: Giovanni Suarez

Dice contener:  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 29 # 161-49, int 4, Apto 202 Ciudad: BIZA

Enviado Por: Luis E. Curieque

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 10.000

C.C. Tel: Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit. 80060711-6 Tel. 3713033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:  
**10199220**

52

Res: Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **0873-2013**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **14** de **JULIO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

Demandante: **BANCO PICHINCHA SA**

mandados: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

En la siguiente dirección **CRA 29 N° 161- 49 INT 4 APTO 201 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

bido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **15** de **JULIO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA DC  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315

Señor (a)  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO  
CRA 29 No 161-49 INT 4 APTO 201  
BOGOTA D.C.

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
0873/2013	EJECUTIVO	05/07/2013
		05/08/2013

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

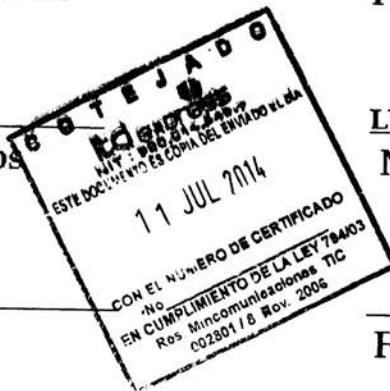
Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO GUTIERREZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Rem e: *WC 50-M: CB*

Día de entrega   
  1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315     320    RAD N°

Dice contener  
 Demanda     Auto admisorio     Mandamiento de Pago

Envío Por

Tel:

Punto de Rec

valor:

Destinatario

rección

recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado     no autorizado

Dir. no Existe     Cerrado

Dir. Incompleta     Desconocido

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y al REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010199221

SS

15 de Mayo 2014

Remitente: JVC S.C. M. de B.T.O.

Día de entrega: [ ] [ ] [ ]  
[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 am  
 pm

315  320

RAD N° 2013-0873

Destinatario: Gobierno de Antioquia

Dice contener:  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: T. 2550 64 # 777 - 74

Enviado Por: JVC S.C. M. de B.T.O.

Tel:

Recibido Por:

Ciudad: B.T.O.  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: [Signature] Valor: 10.000

C.C  
Tel:  
Fecha:

IMPRESO POR: Presciana Gráfica Nit. 80066071146 Tel. 3713033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes del cumplimiento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales y materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 15 de JULIO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

mandados: GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

En la siguiente dirección TRANSV. 64 N° 177- 14 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

ibido Por:

Identificación:

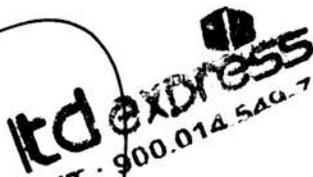
Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 16 de JULIO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada





57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA DC  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315

Señor (a)  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO  
TV 64 No 177-14  
BOGOTA D.C.

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
0873/2013	EJECUTIVO	05/07/2013 05/08/2013

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5\_X\_10\_30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

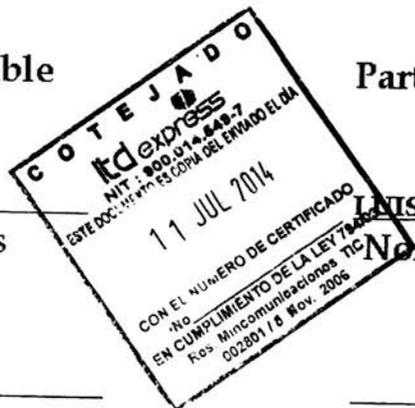
Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO GUTIERREZ  
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

11 OCT 2014.

June 50M de Bites

It'd

Nº: 900.014.5497

ERA SENA 15 3000 E 11  
Tel: 281 2519 743 338  
Bogotá Colombia

Guía Número



53

Día de emisión

Hora de emisión

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

De: Joviano

2013 1073

Giovanny Muñoz Pineda

0225 10

Dirección

Cra 13 # 159-1-383, Apart 302 Edificio - BITE

Recibido Por

Eduec Pineda  
927

Fecha

Luis E. Carrasquilla  
Valor 11.000

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no está limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manipulación, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier denominación, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, pasajes viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **0873-2013**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 15 de JULIO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GIOVANNY MUÑOZ PRIETO**

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Demandados: GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

... a la siguiente dirección CRA 13 N° 159 A - 38 APTO 302 EDF VILLA DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recebido Por: EDWAR RAMOS

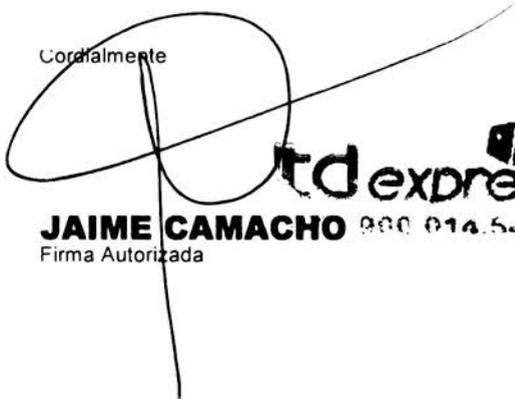
Identificación: PL.927

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 16 de JULIO del año 2014 en Bogotá D.C.

Concordante

  
**ltd express**  
**JAIME CAMACHO** 900 014.549-7  
Firma Autorizada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ DC  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315

Señor (a)  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO  
CRA 13 No 159A-38 APTO 302 ED VILLA  
BOGOTÁ D.C.

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
0873/2013	EJECUTIVO	05/07/2013
		05/08/2013

JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO  
GIOVANNY MUÑOZ PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5\_X\_10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS EDUARDO GUTIERREZ  
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor  
**JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNY MUÑOZ PRIETO No. 0873/2013**

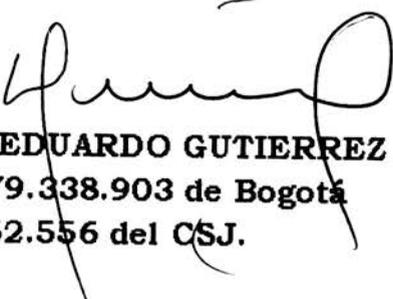
**JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL Y 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el artículo 315 del CPC, indicando no existe interior 40, en la dirección de la calle 6C No 72B-45 Int 40 Apto 504, la persona no reside y tampoco la conocen en la Cra 29 No 161-49 Int 4 Apto 201, y la dirección no existe en la Trasnv 64 No 177-14, pero si reside en la dirección de la Cra 13 No 159A-38 Apto 302 Ed Villa de Bogotá D.C.

En consecuencia, amablemente solicito emitir el AVISO JUDICIAL de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
C.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del CSJ.

Señor  
**JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
 Bogotá D.C.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra GIOVANNY MUÑOZ PRIETO No 873/2013**

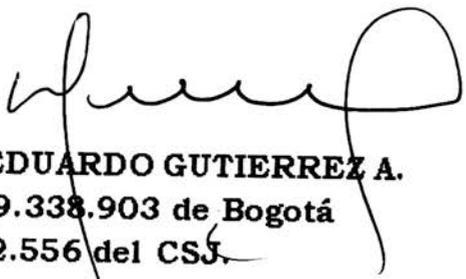
**JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL Y 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**AUTORIZACIÓN EXPRESA**

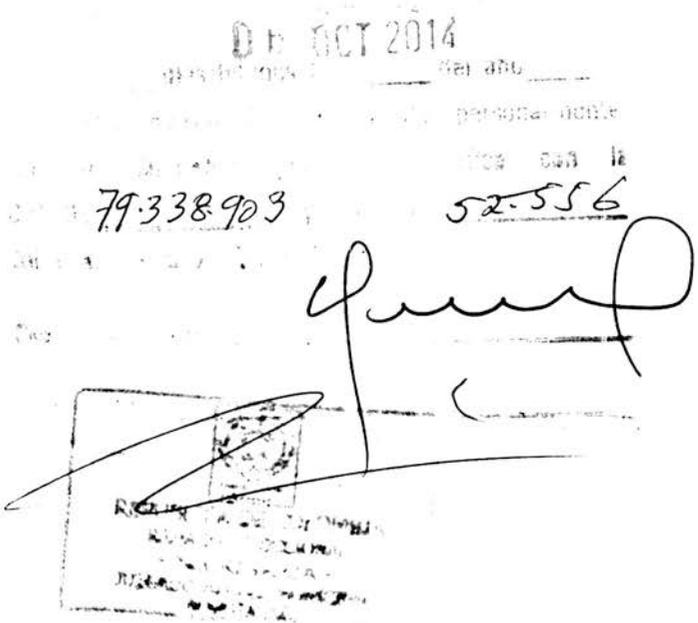
Apreciados señores

Con este escrito estoy autorizando a la señora **MARITZA CESPEDES MENDOZA** con cedula de ciudadanía No 1.110.478.446 de Ibagué -Tolima, para revisar el expediente, tomar fotocopias, retirar oficios y despachos comisorios, y en general para realizar todas las diligencias que correspondan a su condición de dependiente judicial, en el proceso que obro como apoderado.

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 del CSJ.**

DE OCT 2014  
 79.338.903  
 52.556  




Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 12 C No. 7-36 piso 16 PBX 3429994

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**CERTIFICACION**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, deja constancia que; **DESDE EL DIA QUINCE (15) DE OCTUBRE AL DIA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** no corrieron términos, como quiera que el Edificio Nemqueteba estaba cerrado por protesta de Asonal Judicial.

A partir del día **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)** se REANUDAN los términos en este Despacho Judicial

  
**LUZ YAMILE HERRERA VARGAS**  
Secretaria

64.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 873

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	150.000,00
NOTIFICACIONES:	70.000,00
PUBLICACIONES EDICTO:	0,00
GASTOS CURADURÍA:	0,00
POLIZA JUDICIAL:	39.150,00
REGISTRO EMBARGO:	0,00
GASTOS SECUESTRE :	0,00
GASTOS DE TRANSPORTE	0,00
CAUCIÓN SECUESTRE:	0,00
GASTOS PERITO:	0,00
COPIAS Y OTROS:	0,00
ARANCEL JUD. LEY 1653/2013	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>259.150,00</b>

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$239.150.00 MCTE)

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE FIJA EN LISTA (ART. 108 C.P.C.), HOY 26 ENE. 2015, EN TRASLADO A LAS PARTES.  
HORA 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

  
**LUZ YAMILE HERRERA VARGAS**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.



- RECURSO DE REPOSICIÓN
- TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
- LIQUIDACION DE CREDITO
- Costas

Presentado dentro del término Legal a partir del día 27 ENE. 2015

Se lo corre traslado a la parte(s) contrario(s)

Fijado en lista que trata el artículo 108 del C.P.C. hoy 26 ENE 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C., FEBRERO 2 DE 2015



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 873

Se informa al despacho del señor Juez,

Que ingresa al despacho el expediente de la referencia, a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de costas, la cual se fijó en lista conforme lo dispone el art. 108 del C.P.C. y el término se encuentra vencido.

  
LUZ YAMILE HERRERA VARGAS  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil quince (2015)

**Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2013-00873-00**  
**-Acuerdo CSBTA14-277-**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría ~~64~~ no fue objetada dentro del término de traslado y que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 393 Núm. 5 del C. de P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

MABR

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 13 Hoy 13 de febrero de 2015 a  
la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
LUZ YAMILE HERERA VARGAS



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DEPENDENCIA  
PARA ATENDER ASUNTOS DE MISMA CUANTÍA  
Código No. 110014022707

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy **19 JUN 2015**

Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretaría (o)**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)**  
**Código No. 110014022707**

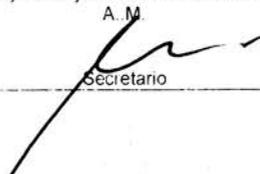
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

**REF:** Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNY  
PRIETO  
Rad. No. 110014022034**20130087300**

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-10336 de 2015, se AVOCA conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**AURA ESCOBAR CASTELLANOS**  
**Jueza**  
**(2)**

<p>JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 26 de junio de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p> Secretario</p>

Es.

Señor  
**JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL ANTES**  
**JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
 Bogotá, D.C.

392

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL  
08592-11-16-16-16-16

Ref: **PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO : GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**  
**PROCESO : 873/2013**

**JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL, 5 CIVIL MUNICIPAL, 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Para su trámite y aprobación presento la liquidación del crédito, así:

Liquidación a 15 de febrero de 2016.

CUOTAS VENCIDAS	\$4.631.700,00
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$2.317.161,08
SALDO DE CAPITAL ACELERADO	\$8.399.511,00
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO	\$5.704.804,57

TOTAL	\$21.053.176,65
-------	-----------------

En este orden de ideas, sírvase tramitar y aprobar la liquidación del crédito por la suma de **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTAY SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.053.176,65) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**T.P. No. 52.556 C.S.J.**

GIOVANNI MUÑOZ PRIETO  
PAGARE No. 7991809

<b>CUOTAS VENCIDAS (CAPITAL VENCIDO+INTE PLAZO)</b>	\$4.631.700,00
<b>INTERESES DE MORA SOBRE COMPONENTES DE CAPITAL</b>	
Componente de capital cuota exigible 8/09/2012 No.17	\$265.279,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$199.421,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$239.930,15
Componente de capital cuota exigible 8/10/2012 No.18	\$270.072,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$194.628,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$239.720,67
Componente de capital cuota exigible 8/11/2012 No.19	\$275.041,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$189.191,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$237.812,16
Componente de capital cuota exigible 8/12/2012 No. 20	\$278.802,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$188.564,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$234.658,59
Componente de capital cuota exigible 8/01/2013 No.21	\$284.746,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$179.726,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$233.119,41
Componente de capital cuota exigible 8/02/2013 No.22	\$290.195,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$173.644,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$230.952,81
Componente de capital cuota exigible 8/03/2013 No.23	\$296.188,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$166.326,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$228.957,83
Componente de capital cuota exigible 8/04/2013 No.24	\$301.820,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$159.958,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$226.418,29
Componente de capital cuota exigible 8/05/2013 No.25	\$308.226,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$151.804,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$224.160,43
Componente de capital cuota exigible 8/06/2013 No.26	\$314.379,00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$144.290,00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$221.430,76

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA FEBRERO 15/2016	INTERES DE MORA CUOTA No. 17	INTERES DE MORA CUOTA No. 18	INTERES DE MORA CUOTA No. 19	INTERES DE MORA CUOTA No. 20	INTERES DE MORA CUOTA No. 21	INTERES DE MORA CUOTA No. 22	INTERES DE MORA CUOTA No. 23	INTERES DE MORA CUOTA No. 24	INTERES DE MORA CUOTA No. 25	INTERES DE MORA CUOTA No. 26
01/09/2012	31,29	27,53	22	\$4.463,83									
01/10/2012	31,34	27,57	30	\$6.094,80	\$6.204,92								
01/11/2012	31,34	27,57	30	\$6.094,80	\$6.204,92	\$6.319,08							
01/12/2012	31,34	27,57	30	\$6.094,80	\$6.204,92	\$6.319,08	\$6.405,49						
01/01/2013	31,13	27,41	30	\$6.058,61	\$6.168,08	\$6.281,56	\$6.367,46	\$6.503,21					
01/02/2013	31,13	27,41	30	\$6.058,61	\$6.168,08	\$6.281,56	\$6.367,46	\$6.503,21	\$6.627,66				
01/03/2013	31,13	27,41	30	\$6.058,61	\$6.168,08	\$6.281,56	\$6.367,46	\$6.503,21	\$6.627,66	\$6.764,53			
01/04/2013	31,25	27,50	30	\$6.079,30	\$6.189,13	\$6.303,01	\$6.389,20	\$6.525,41	\$6.650,29	\$6.787,62	\$6.916,69		
01/05/2013	31,25	27,50	30	\$6.079,30	\$6.189,13	\$6.303,01	\$6.389,20	\$6.525,41	\$6.650,29	\$6.787,62	\$6.916,69	\$7.063,49	
01/06/2013	31,25	27,50	30	\$6.079,30	\$6.189,13	\$6.303,01	\$6.389,20	\$6.525,41	\$6.650,29	\$6.787,62	\$6.916,69	\$7.063,49	\$7.204,50
01/07/2013	30,51	26,93	30	\$5.952,33	\$6.059,88	\$6.171,37	\$6.255,76	\$6.389,13	\$6.511,40	\$6.645,87	\$6.772,24	\$6.915,98	\$7.054,04
01/08/2013	30,51	26,93	30	\$5.952,33	\$6.059,88	\$6.171,37	\$6.255,76	\$6.389,13	\$6.511,40	\$6.645,87	\$6.772,24	\$6.915,98	\$7.054,04
01/09/2013	30,51	26,93	30	\$5.952,33	\$6.059,88	\$6.171,37	\$6.255,76	\$6.389,13	\$6.511,40	\$6.645,87	\$6.772,24	\$6.915,98	\$7.054,04
01/10/2013	29,78	26,35	30	\$5.824,71	\$5.929,95	\$6.039,05	\$6.121,63	\$6.252,14	\$6.371,79	\$6.503,37	\$6.627,04	\$6.767,69	\$6.902,79
01/11/2013	29,78	26,35	30	\$5.824,71	\$5.929,95	\$6.039,05	\$6.121,63	\$6.252,14	\$6.371,79	\$6.503,37	\$6.627,04	\$6.767,69	\$6.902,79
01/12/2013	29,78	26,35	30	\$5.824,71	\$5.929,95	\$6.039,05	\$6.121,63	\$6.252,14	\$6.371,79	\$6.503,37	\$6.627,04	\$6.767,69	\$6.902,79
01/01/2014	29,48	26,11	30	\$5.772,43	\$5.876,72	\$5.984,85	\$6.066,69	\$6.196,03	\$6.314,60	\$6.445,00	\$6.567,55	\$6.706,95	\$6.840,84
01/02/2014	29,48	26,11	30	\$5.772,43	\$5.876,72	\$5.984,85	\$6.066,69	\$6.196,03	\$6.314,60	\$6.445,00	\$6.567,55	\$6.706,95	\$6.840,84
01/03/2014	29,48	26,11	30	\$5.772,43	\$5.876,72	\$5.984,85	\$6.066,69	\$6.196,03	\$6.314,60	\$6.445,00	\$6.567,55	\$6.706,95	\$6.840,84
01/04/2014	29,45	26,09	30	\$5.767,19	\$5.871,39	\$5.979,42	\$6.061,18	\$6.190,41	\$6.308,87	\$6.439,16	\$6.561,60	\$6.700,87	\$6.834,63
01/05/2014	29,45	26,09	30	\$5.767,19	\$5.871,39	\$5.979,42	\$6.061,18	\$6.190,41	\$6.308,87	\$6.439,16	\$6.561,60	\$6.700,87	\$6.834,63
01/06/2014	29,45	26,09	30	\$5.767,19	\$5.871,39	\$5.979,42	\$6.061,18	\$6.190,41	\$6.308,87	\$6.439,16	\$6.561,60	\$6.700,87	\$6.834,63
01/07/2014	29,00	25,73	30	\$5.688,55	\$5.791,33	\$5.897,88	\$5.978,53	\$6.105,99	\$6.222,84	\$6.351,35	\$6.472,12	\$6.609,49	\$6.741,43
01/08/2014	29,00	25,73	30	\$5.688,55	\$5.791,33	\$5.897,88	\$5.978,53	\$6.105,99	\$6.222,84	\$6.351,35	\$6.472,12	\$6.609,49	\$6.741,43
01/09/2014	29,00	25,73	30	\$5.688,55	\$5.791,33	\$5.897,88	\$5.978,53	\$6.105,99	\$6.222,84	\$6.351,35	\$6.472,12	\$6.609,49	\$6.741,43
01/10/2014	28,76	25,54	30	\$5.646,50	\$5.748,52	\$5.854,28	\$5.934,34	\$6.060,86	\$6.176,84	\$6.304,40	\$6.424,28	\$6.560,63	\$6.691,60
01/11/2014	28,76	25,54	30	\$5.646,50	\$5.748,52	\$5.854,28	\$5.934,34	\$6.060,86	\$6.176,84	\$6.304,40	\$6.424,28	\$6.560,63	\$6.691,60
01/12/2014	28,76	25,54	30	\$5.646,50	\$5.748,52	\$5.854,28	\$5.934,34	\$6.060,86	\$6.176,84	\$6.304,40	\$6.424,28	\$6.560,63	\$6.691,60
01/01/2015	28,82	25,59	30	\$5.657,02	\$5.759,23	\$5.865,19	\$5.945,39	\$6.072,15	\$6.188,34	\$6.316,14	\$6.436,25	\$6.572,85	\$6.704,06
01/02/2015	28,82	25,59	30	\$5.657,02	\$5.759,23	\$5.865,19	\$5.945,39	\$6.072,15	\$6.188,34	\$6.316,14	\$6.436,25	\$6.572,85	\$6.704,06
01/03/2015	28,82	25,59	30	\$5.657,02	\$5.759,23	\$5.865,19	\$5.945,39	\$6.072,15	\$6.188,34	\$6.316,14	\$6.436,25	\$6.572,85	\$6.704,06
01/04/2015	29,06	25,78	30	\$5.699,05	\$5.802,02	\$5.908,77	\$5.989,56	\$6.117,26	\$6.234,32	\$6.363,07	\$6.484,07	\$6.621,69	\$6.753,87
01/05/2015	29,06	25,78	30	\$5.699,05	\$5.802,02	\$5.908,77	\$5.989,56	\$6.117,26	\$6.234,32	\$6.363,07	\$6.484,07	\$6.621,69	\$6.753,87
01/06/2015	29,06	25,78	30	\$5.699,05	\$5.802,02	\$5.908,77	\$5.989,56	\$6.117,26	\$6.234,32	\$6.363,07	\$6.484,07	\$6.621,69	\$6.753,87
01/07/2015	28,89	25,65	30	\$5.670,34	\$5.772,79	\$5.879,00	\$5.959,39	\$6.086,45	\$6.202,92	\$6.331,02	\$6.451,40	\$6.588,33	\$6.719,85
01/08/2015	28,89	25,65	30	\$5.670,34	\$5.772,79	\$5.879,00	\$5.959,39	\$6.086,45	\$6.202,92	\$6.331,02	\$6.451,40	\$6.588,33	\$6.719,85
01/09/2015	28,89	25,65	30	\$5.670,34	\$5.772,79	\$5.879,00	\$5.959,39	\$6.086,45	\$6.202,92	\$6.331,02	\$6.451,40	\$6.588,33	\$6.719,85
01/10/2015	29,00	25,73	30	\$5.688,02	\$5.790,79	\$5.897,34	\$5.977,98	\$6.105,43	\$6.222,26	\$6.350,76	\$6.471,52	\$6.608,88	\$6.740,81
01/11/2015	29,00	25,73	30	\$5.688,02	\$5.790,79	\$5.897,34	\$5.977,98	\$6.105,43	\$6.222,26	\$6.350,76	\$6.471,52	\$6.608,88	\$6.740,81
01/12/2015	29,00	25,73	30	\$5.688,02	\$5.790,79	\$5.897,34	\$5.977,98	\$6.105,43	\$6.222,26	\$6.350,76	\$6.471,52	\$6.608,88	\$6.740,81
01/01/2016	29,52	26,15	30	\$5.780,87	\$5.885,32	\$5.993,60	\$6.075,56	\$6.205,09	\$6.323,83	\$6.454,43	\$6.577,16	\$6.716,76	\$6.850,84
01/02/2016	29,52	26,15	15	\$2.890,44	\$2.942,66	\$2.996,80	\$3.037,78	\$3.102,54	\$3.161,92	\$3.227,22	\$3.288,58	\$3.358,38	\$3.425,42
TOTALES			1237	\$239.930,15	\$239.720,67	\$237.812,16	\$234.658,59	\$233.119,41	\$230.952,81	\$228.957,83	\$226.418,29	\$224.160,43	\$221.430,76

21

**SALDO DE CAPITAL ACELERADO**

\$8.399.511,00

**INTERESES DE MORA SALDO CAPITAL ACELERADO**

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA FEBRERO 15/2016	INTERES DE MORA SALDO CAPITAL ACELERADO
01/07/2013	30,51	26,93	27	\$169.621,41
01/08/2013	30,51	26,93	30	\$188.468,23
01/09/2013	30,51	26,93	30	\$188.468,23
01/10/2013	29,78	26,35	30	\$184.427,35
01/11/2013	29,78	26,35	30	\$184.427,35
01/12/2013	29,78	26,35	30	\$184.427,35
01/01/2014	29,48	26,11	30	\$182.771,97
01/02/2014	29,48	26,11	30	\$182.771,97
01/03/2014	29,48	26,11	30	\$182.771,97
01/04/2014	29,45	26,09	30	\$182.606,24
01/05/2014	29,45	26,09	30	\$182.606,24
01/06/2014	29,45	26,09	30	\$182.606,24
01/07/2014	29,00	25,73	30	\$180.116,05
01/08/2014	29,00	25,73	30	\$180.099,52
01/09/2014	29,00	25,73	30	\$180.099,52
01/10/2014	28,76	25,54	30	\$178.769,59
01/11/2014	28,76	25,54	30	\$178.784,68
01/12/2014	28,76	25,54	30	\$178.784,68
01/01/2015	28,82	25,59	30	\$179.117,74
01/02/2015	28,82	25,59	30	\$179.117,74
01/03/2015	28,82	25,59	30	\$179.117,74
01/04/2015	29,06	25,78	30	\$180.448,53
01/05/2015	29,06	25,78	30	\$180.448,53
01/06/2015	29,06	25,78	30	\$180.449,49
01/07/2015	28,89	25,65	30	\$179.539,55
01/08/2015	28,89	25,65	30	\$179.539,55
01/09/2015	28,89	25,65	30	\$179.539,55
01/10/2015	29,00	25,73	30	\$180.099,52
01/11/2015	29,00	25,73	30	\$180.099,52
01/12/2015	29,00	25,73	30	\$180.099,52
01/01/2016	29,52	26,15	30	\$183.039,34
01/02/2016	29,52	26,15	15	\$91.519,67
<b>TOTAL</b>			<b>942</b>	<b>\$5.704.804,57</b>

**TOTAL PAGARE**

**CUOTAS VENCIDAS**

\$4.631.700,00

**INTERESES DE MORA COMPONENTES DE CAPITAL**

\$2.317.161,08

**SALDO DE CAPITAL ACELERADO**

\$8.399.511,00

**INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO**

\$ 5.704.804,57

\$21.053.176,65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

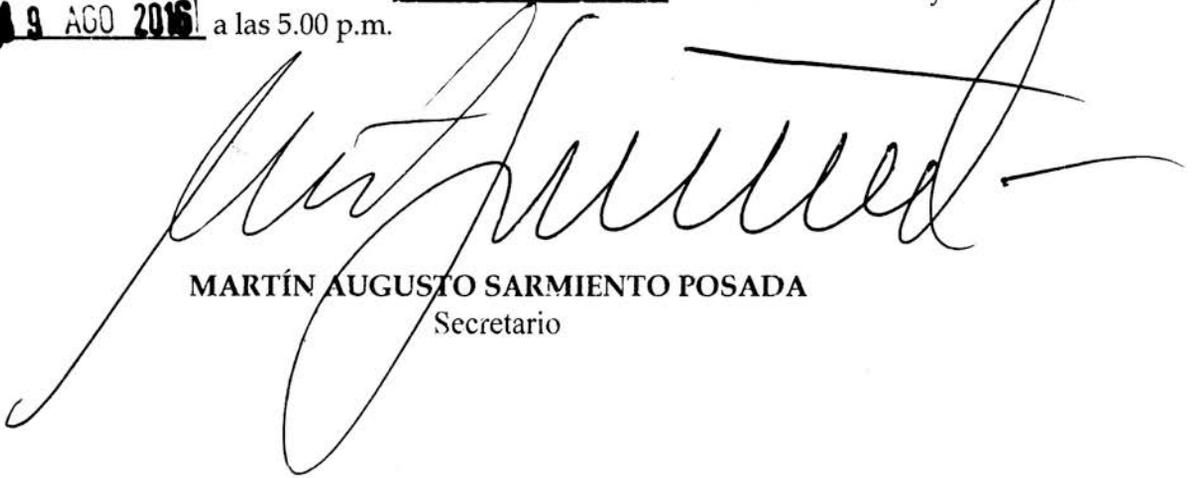


JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 47-2013-00873

LISTA No. 009

Recibida en la fecha la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy ~~16 AGO 2016~~ a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el ~~17 AGO 2016~~ a las 8.00 a.m. y vence el ~~19 AGO 2016~~ a las 5.00 p.m.



MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
Secretario



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Setenta y Seis Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

- SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- LA EJECUCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- NO PROHIBIERON A TIEMPO SI  NO
- VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S) SI  NO
- PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI  NO
- VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- OTRO

  
 BOGOTÁ, D. C. En la Fecha  
 Secretaria

26 AGO 2016



**JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR de BANCO PICHINCHA contra  
GIOVANNI MUÑOZ PRIETO.  
Rad. No. 110014003047**20130087300**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a folios 89 a 71 del presente cuaderno, no fue objetada por ninguno de los extremos de la Litis, se impartirá su aprobación.

NOTIFÍQUESE

  
**AURA ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUEZ**

GL.

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 98 fijado hoy 8 de septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

60-73



Ministerio Federal  
de Justicia y Seguridad  
República de Colombia

DIEMBRE 4/20  
RAMA

[Redacted area]

DEMANDADO ORIGINARIO: 56 C.M.

IDENTIFICACION DE PROCESO: 11001400400562013087300

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GIOVANNY MUÑOZ PIETO.

TITULO VALOR:  
CLASE: PAGARE

CARTONERA: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	73	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	59	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignata (en caso de tener medida practicada)	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se da fe constancia de no tenerlos.		
Finalizado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:  
EJEMPLAR PARA REPARTO: SI X NO

20/MA CUACORO S  
Asistente Administrativo Grado 5-6  
Sustanciantes - Escribiente  
Profesional Universitario Grado 12-17



Señor 20 Cuil Municipal Ejecución  
**JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

Origen = S6. Cuil Municipal

Ref: **EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra GIOVANNI MUÑOZ PRIETO No. 2013/00873**

Muy respetuosamente presento al Despacho para su trámite y aprobación, ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO teniendo en cuenta que aprobada es de 15 de febrero de 2016.

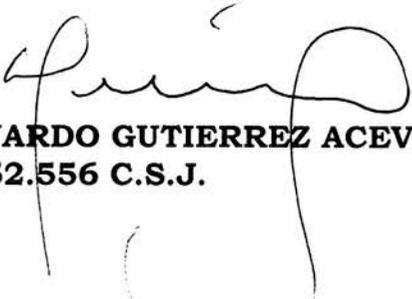
Liquidación a 29 de enero de 2019.

CUOTAS VENCIDAS	\$4.631.700,00
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$4.677.570,84
SALDO DE CAPITAL ACELERADO	\$8.399.511,00
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO	\$12.580.502,17

TOTAL	\$30.289.284,01
-------	-----------------

En este orden de ideas, sírvase tramitar y aprobar la ACTUALIZACION DEL CREDITO en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$30.289.284,01) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
 T.P. No. 52.556 C.S.J.

  
 OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
 SF-letu  
 60612 28-FEB-'19 9:06

2028-2019-8-20

**GIOVANNI MUÑOZ PRIETO**

PAGARE No. 7991809

**CUOTAS VENCIDAS (CAPITAL VENCIDO+INTE PLAZO) \$4,631,700.00**  
**INTERESES DE MORA SOBRE COMPONENTES DE CAPITAL**

Componente de capital cuota exigible 8/09/2012 No.17	\$265,279.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$199,421.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$457,083.05
Componente de capital cuota exigible 8/10/2012 No.18	\$270,072.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$194,628.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$460,797.04
Componente de capital cuota exigible 8/11/2012 No.19	\$275,041.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$189,191.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$462,956.07
Componente de capital cuota exigible 8/12/2012 No.20	\$278,202.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$188,564.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$461,885.04
Componente de capital cuota exigible 8/01/2013 No.21	\$284,746.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$179,726.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$466,207.67
Componente de capital cuota exigible 8/02/2013 No.22	\$290,195.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$173,644.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$468,501.52
Componente de capital cuota exigible 8/03/2013 No.23	\$296,188.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$166,326.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$471,412.31
Componente de capital cuota exigible 8/04/2013 No.24	\$301,820.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$159,958.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$473,483.04
Componente de capital cuota exigible 8/05/2013 No.25	\$308,226.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$151,804.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$476,469.02
Componente de capital cuota exigible 8/06/2013 No.26	\$314,379.00
Intereses remuneratorios liquidados según Pagaré	\$144,290.00
Interés moratorio sobre el componente de capital anotado	\$478,776.09

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA ENERO 29/2019	INTERES DE MORA CUOTA No. 17	INTERES DE MORA CUOTA No. 18	INTERES DE MORA CUOTA No. 19	INTERES DE MORA CUOTA No. 20	INTERES DE MORA CUOTA No. 21	INTERES DE MORA CUOTA No. 22	INTERES DE MORA CUOTA No. 23	INTERES DE MORA CUOTA No. 24	INTERES DE MORA CUOTA No. 25	INTERES DE MORA CUOTA No. 26
1/09/2012	31.29	27.53	22	\$4,463.83									
1/10/2012	31.34	27.57	30	\$6,094.80	\$6,204.92								
1/11/2012	31.34	27.57	30	\$6,094.80	\$6,204.92	\$6,319.08							
1/12/2012	31.34	27.57	30	\$6,094.80	\$6,204.92	\$6,319.08	\$6,391.70						
1/01/2013	31.13	27.41	30	\$6,058.61	\$6,168.08	\$6,281.56	\$6,353.75	\$6,503.21					
1/02/2013	31.13	27.41	30	\$6,058.61	\$6,168.08	\$6,281.56	\$6,353.75	\$6,503.21	\$6,627.66				
1/03/2013	31.13	27.41	30	\$6,058.61	\$6,168.08	\$6,281.56	\$6,353.75	\$6,503.21	\$6,627.66	\$6,764.53			
1/04/2013	31.25	27.50	30	\$6,079.30	\$6,189.13	\$6,303.01	\$6,375.45	\$6,525.41	\$6,650.29	\$6,787.62	\$6,916.69		
1/05/2013	31.25	27.50	30	\$6,079.30	\$6,189.13	\$6,303.01	\$6,375.45	\$6,525.41	\$6,650.29	\$6,787.62	\$6,916.69	\$7,063.49	
1/06/2013	31.25	27.50	30	\$6,079.30	\$6,189.13	\$6,303.01	\$6,375.45	\$6,525.41	\$6,650.29	\$6,787.62	\$6,916.69	\$7,063.49	\$7,204.50
1/07/2013	30.51	26.93	30	\$5,952.33	\$6,059.88	\$6,171.37	\$6,242.30	\$6,389.13	\$6,511.40	\$6,645.87	\$6,772.24	\$6,915.98	\$7,054.04
1/08/2013	30.51	26.93	30	\$5,952.33	\$6,059.88	\$6,171.37	\$6,242.30	\$6,389.13	\$6,511.40	\$6,645.87	\$6,772.24	\$6,915.98	\$7,054.04
1/09/2013	30.51	26.93	30	\$5,952.33	\$6,059.88	\$6,171.37	\$6,242.30	\$6,389.13	\$6,511.40	\$6,645.87	\$6,772.24	\$6,915.98	\$7,054.04
1/10/2013	29.78	26.35	30	\$5,824.71	\$5,929.95	\$6,039.05	\$6,108.46	\$6,252.14	\$6,371.79	\$6,503.37	\$6,627.04	\$6,767.69	\$6,902.79
1/11/2013	29.78	26.35	30	\$5,824.71	\$5,929.95	\$6,039.05	\$6,108.46	\$6,252.14	\$6,371.79	\$6,503.37	\$6,627.04	\$6,767.69	\$6,902.79
1/12/2013	29.78	26.35	30	\$5,824.71	\$5,929.95	\$6,039.05	\$6,108.46	\$6,252.14	\$6,371.79	\$6,503.37	\$6,627.04	\$6,767.69	\$6,902.79
1/01/2014	29.48	26.11	30	\$5,772.43	\$5,876.72	\$5,984.85	\$6,053.63	\$6,196.03	\$6,314.60	\$6,445.00	\$6,567.55	\$6,706.95	\$6,840.84
1/02/2014	29.48	26.11	30	\$5,772.43	\$5,876.72	\$5,984.85	\$6,053.63	\$6,196.03	\$6,314.60	\$6,445.00	\$6,567.55	\$6,706.95	\$6,840.84
1/03/2014	29.48	26.11	30	\$5,772.43	\$5,876.72	\$5,984.85	\$6,053.63	\$6,196.03	\$6,314.60	\$6,445.00	\$6,567.55	\$6,706.95	\$6,840.84
1/04/2014	29.45	26.09	30	\$5,767.19	\$5,871.39	\$5,979.42	\$6,048.14	\$6,190.41	\$6,308.87	\$6,439.16	\$6,561.60	\$6,700.87	\$6,834.63
1/05/2014	29.45	26.09	30	\$5,767.19	\$5,871.39	\$5,979.42	\$6,048.14	\$6,190.41	\$6,308.87	\$6,439.16	\$6,561.60	\$6,700.87	\$6,834.63
1/06/2014	29.45	26.09	30	\$5,767.19	\$5,871.39	\$5,979.42	\$6,048.14	\$6,190.41	\$6,308.87	\$6,439.16	\$6,561.60	\$6,700.87	\$6,834.63
1/07/2014	29.00	25.73	30	\$5,688.55	\$5,791.33	\$5,897.88	\$5,965.66	\$6,105.99	\$6,222.84	\$6,351.35	\$6,472.12	\$6,609.49	\$6,741.43
1/08/2014	29.00	25.73	30	\$5,688.02	\$5,790.79	\$5,897.34	\$5,965.11	\$6,105.43	\$6,222.26	\$6,350.76	\$6,471.52	\$6,608.88	\$6,740.81
1/09/2014	29.00	25.73	30	\$5,688.02	\$5,790.79	\$5,897.34	\$5,965.11	\$6,105.43	\$6,222.26	\$6,350.76	\$6,471.52	\$6,608.88	\$6,740.81
1/10/2014	28.76	25.54	30	\$5,646.02	\$5,748.03	\$5,853.79	\$5,921.07	\$6,060.34	\$6,176.32	\$6,303.87	\$6,423.74	\$6,560.08	\$6,691.03
1/11/2014	28.76	25.54	30	\$5,646.50	\$5,748.52	\$5,854.28	\$5,921.57	\$6,060.86	\$6,176.84	\$6,304.40	\$6,424.28	\$6,560.63	\$6,691.60
1/12/2014	28.76	25.54	30	\$5,646.50	\$5,748.52	\$5,854.28	\$5,921.57	\$6,060.86	\$6,176.84	\$6,304.40	\$6,424.28	\$6,560.63	\$6,691.60
1/01/2015	28.82	25.59	30	\$5,657.02	\$5,759.23	\$5,865.19	\$5,932.60	\$6,072.15	\$6,188.34	\$6,316.14	\$6,436.25	\$6,572.85	\$6,704.06
1/02/2015	28.82	25.59	30	\$5,657.02	\$5,759.23	\$5,865.19	\$5,932.60	\$6,072.15	\$6,188.34	\$6,316.14	\$6,436.25	\$6,572.85	\$6,704.06
1/03/2015	28.82	25.59	30	\$5,657.02	\$5,759.23	\$5,865.19	\$5,932.60	\$6,072.15	\$6,188.34	\$6,316.14	\$6,436.25	\$6,572.85	\$6,704.06
1/04/2015	29.06	25.78	30	\$5,699.05	\$5,802.02	\$5,908.77	\$5,976.67	\$6,117.26	\$6,234.32	\$6,363.07	\$6,484.07	\$6,621.69	\$6,753.87
1/05/2015	29.06	25.78	30	\$5,699.05	\$5,802.02	\$5,908.77	\$5,976.67	\$6,117.26	\$6,234.32	\$6,363.07	\$6,484.07	\$6,621.69	\$6,753.87
1/06/2015	29.06	25.78	30	\$5,699.08	\$5,802.05	\$5,908.80	\$5,976.71	\$6,117.29	\$6,234.36	\$6,363.11	\$6,484.10	\$6,621.72	\$6,753.91
1/07/2015	28.89	25.65	30	\$5,670.34	\$5,772.79	\$5,879.00	\$5,946.57	\$6,086.45	\$6,202.92	\$6,331.02	\$6,451.40	\$6,588.33	\$6,719.85
1/08/2015	28.89	25.65	30	\$5,670.34	\$5,772.79	\$5,879.00	\$5,946.57	\$6,086.45	\$6,202.92	\$6,331.02	\$6,451.40	\$6,588.33	\$6,719.85

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA ENERO 29/2019	INTERES DE MORA CUOTA No. 17	INTERES DE MORA CUOTA No. 18	INTERES DE MORA CUOTA No. 19	INTERES DE MORA CUOTA No. 20	INTERES DE MORA CUOTA No. 21	INTERES DE MORA CUOTA No. 22	INTERES DE MORA CUOTA No. 23	INTERES DE MORA CUOTA No. 24	INTERES DE MORA CUOTA No. 25	INTERES DE MORA CUOTA No. 26
1/09/2015	28.89	25.65	30	\$5,670.34	\$5,772.79	\$5,879.00	\$5,946.57	\$6,086.45	\$6,202.92	\$6,331.02	\$6,451.40	\$6,588.33	\$6,719.85
1/10/2015	29.00	25.73	30	\$5,688.02	\$5,790.79	\$5,897.34	\$5,965.11	\$6,105.43	\$6,222.26	\$6,350.76	\$6,471.52	\$6,608.88	\$6,740.81
1/11/2015	29.00	25.73	30	\$5,688.02	\$5,790.79	\$5,897.34	\$5,965.11	\$6,105.43	\$6,222.26	\$6,350.76	\$6,471.52	\$6,608.88	\$6,740.81
1/12/2015	29.00	25.73	30	\$5,688.02	\$5,790.79	\$5,897.34	\$5,965.11	\$6,105.43	\$6,222.26	\$6,350.76	\$6,471.52	\$6,608.88	\$6,740.81
1/01/2016	29.52	26.15	30	\$5,780.28	\$5,884.71	\$5,992.98	\$6,061.86	\$6,204.45	\$6,323.18	\$6,453.77	\$6,576.48	\$6,716.07	\$6,850.14
1/02/2016	29.52	26.15	30	\$5,780.28	\$5,884.71	\$5,992.98	\$6,061.86	\$6,204.45	\$6,323.18	\$6,453.77	\$6,576.48	\$6,716.07	\$6,850.14
1/03/2016	29.52	26.15	30	\$5,780.28	\$5,884.71	\$5,992.98	\$6,061.86	\$6,204.45	\$6,323.18	\$6,453.77	\$6,576.48	\$6,716.07	\$6,850.14
1/04/2016	30.81	27.16	30	\$6,004.15	\$6,112.63	\$6,225.09	\$6,296.64	\$6,444.75	\$6,568.08	\$6,703.72	\$6,831.19	\$6,976.18	\$7,115.44
1/05/2016	30.81	27.16	30	\$6,004.15	\$6,112.63	\$6,225.09	\$6,296.64	\$6,444.75	\$6,568.08	\$6,703.72	\$6,831.19	\$6,976.18	\$7,115.44
1/06/2016	30.81	27.16	30	\$6,004.15	\$6,112.63	\$6,225.09	\$6,296.64	\$6,444.75	\$6,568.08	\$6,703.72	\$6,831.19	\$6,976.18	\$7,115.44
1/07/2016	32.01	28.09	30	\$6,209.74	\$6,321.94	\$6,438.25	\$6,512.25	\$6,665.43	\$6,792.98	\$6,933.27	\$7,065.10	\$7,215.06	\$7,359.09
1/08/2016	32.01	28.09	30	\$6,209.74	\$6,321.94	\$6,438.25	\$6,512.25	\$6,665.43	\$6,792.98	\$6,933.27	\$7,065.10	\$7,215.06	\$7,359.09
1/09/2016	32.01	28.09	30	\$6,209.74	\$6,321.94	\$6,438.25	\$6,512.25	\$6,665.43	\$6,792.98	\$6,933.27	\$7,065.10	\$7,215.06	\$7,359.09
1/10/2016	32.99	28.85	30	\$6,377.75	\$6,492.98	\$6,612.44	\$6,688.44	\$6,845.77	\$6,976.77	\$7,120.85	\$7,256.26	\$7,410.27	\$7,558.20
1/11/2016	32.99	28.85	30	\$6,377.75	\$6,492.98	\$6,612.44	\$6,688.44	\$6,845.77	\$6,976.77	\$7,120.85	\$7,256.26	\$7,410.27	\$7,558.20
1/12/2016	32.99	28.85	30	\$6,377.75	\$6,492.98	\$6,612.44	\$6,688.44	\$6,845.77	\$6,976.77	\$7,120.85	\$7,256.26	\$7,410.27	\$7,558.20
1/01/2017	33.51	29.25	30	\$6,466.18	\$6,583.01	\$6,704.12	\$6,781.17	\$6,940.68	\$7,073.50	\$7,219.58	\$7,356.86	\$7,513.01	\$7,662.99
1/02/2017	33.51	29.25	30	\$6,466.18	\$6,583.01	\$6,704.12	\$6,781.17	\$6,940.68	\$7,073.50	\$7,219.58	\$7,356.86	\$7,513.01	\$7,662.99
1/03/2017	33.54	29.25	30	\$6,466.18	\$6,583.01	\$6,704.12	\$6,781.17	\$6,940.68	\$7,073.50	\$7,219.58	\$7,356.86	\$7,513.01	\$7,662.99
1/04/2017	33.50	29.24	30	\$6,463.96	\$6,580.75	\$6,701.83	\$6,778.86	\$6,938.31	\$7,071.08	\$7,217.11	\$7,354.35	\$7,510.44	\$7,660.37
1/05/2017	33.50	29.24	30	\$6,463.96	\$6,580.75	\$6,701.83	\$6,778.86	\$6,938.31	\$7,071.08	\$7,217.11	\$7,354.35	\$7,510.44	\$7,660.37
1/06/2017	33.50	29.24	30	\$6,463.96	\$6,580.75	\$6,701.83	\$6,778.86	\$6,938.31	\$7,071.08	\$7,217.11	\$7,354.35	\$7,510.44	\$7,660.37
1/07/2017	32.97	28.84	30	\$6,375.54	\$6,490.73	\$6,610.15	\$6,686.12	\$6,843.40	\$6,974.35	\$7,118.38	\$7,253.74	\$7,407.70	\$7,555.58
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$6,375.54	\$6,490.73	\$6,610.15	\$6,686.12	\$6,843.40	\$6,974.35	\$7,118.38	\$7,253.74	\$7,407.70	\$7,555.58
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$6,375.54	\$6,490.73	\$6,610.15	\$6,686.12	\$6,843.40	\$6,974.35	\$7,118.38	\$7,253.74	\$7,407.70	\$7,555.58
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$6,161.10	\$6,272.42	\$6,387.83	\$6,461.24	\$6,613.23	\$6,739.78	\$6,878.97	\$7,009.77	\$7,158.55	\$7,301.45
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$6,161.10	\$6,272.42	\$6,387.83	\$6,461.24	\$6,613.23	\$6,739.78	\$6,878.97	\$7,009.77	\$7,158.55	\$7,301.45
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$6,161.10	\$6,272.42	\$6,387.83	\$6,461.24	\$6,613.23	\$6,739.78	\$6,878.97	\$7,009.77	\$7,158.55	\$7,301.45
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$6,043.94	\$6,153.14	\$6,266.35	\$6,338.37	\$6,487.46	\$6,611.61	\$6,748.15	\$6,876.47	\$7,022.42	\$7,162.60
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$6,125.73	\$6,236.41	\$6,351.16	\$6,424.15	\$6,575.26	\$6,701.09	\$6,839.47	\$6,969.53	\$7,117.45	\$7,259.54
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$6,039.52	\$6,148.64	\$6,261.77	\$6,333.73	\$6,482.72	\$6,606.77	\$6,743.21	\$6,871.44	\$7,017.28	\$7,157.36
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$5,988.67	\$6,096.88	\$6,209.05	\$6,280.41	\$6,428.14	\$6,551.15	\$6,686.44	\$6,813.59	\$6,958.20	\$7,097.11
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$5,977.62	\$6,085.62	\$6,197.59	\$6,268.82	\$6,416.28	\$6,539.06	\$6,674.10	\$6,801.01	\$6,945.36	\$7,084.01
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$5,937.83	\$6,045.11	\$6,156.33	\$6,227.09	\$6,373.56	\$6,495.53	\$6,629.67	\$6,755.74	\$6,899.13	\$7,036.85
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$5,871.51	\$5,977.59	\$6,087.57	\$6,157.54	\$6,302.38	\$6,422.98	\$6,555.63	\$6,680.28	\$6,822.07	\$6,958.26
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$5,847.19	\$5,952.84	\$6,062.36	\$6,132.04	\$6,276.28	\$6,396.38	\$6,528.48	\$6,652.62	\$6,793.81	\$6,929.44
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$5,814.26	\$5,919.31	\$6,028.22	\$6,097.50	\$6,240.93	\$6,360.36	\$6,491.71	\$6,615.15	\$6,755.55	\$6,890.41
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$5,767.19	\$5,871.39	\$5,979.42	\$6,048.14	\$6,190.41	\$6,308.87	\$6,439.16	\$6,561.60	\$6,700.87	\$6,834.63
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$5,731.40	\$5,834.95	\$5,942.31	\$6,010.60	\$6,151.98	\$6,269.71	\$6,399.19	\$6,520.87	\$6,659.27	\$6,792.21
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$5,706.92	\$5,810.03	\$5,916.93	\$5,984.93	\$6,125.71	\$6,242.93	\$6,371.86	\$6,493.02	\$6,630.83	\$6,763.20
1/01/2019	28.74	25.53	29	\$5,455.74	\$5,554.31	\$5,656.50	\$5,721.51	\$5,856.10	\$5,968.16	\$6,091.41	\$6,207.24	\$6,338.99	\$6,465.53
TOTALES			2301	\$457,083.05	\$460,797.04	\$462,956.07	\$461,885.04	\$466,207.67	\$468,501.52	\$471,412.31	\$473,483.04	\$476,469.02	\$478,776.09

**SALDO DE CAPITAL**

\$8,399,511.00

**INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL**

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA ENERO 29/2019	INTERES DE MORA SALDO CAPITAL
1/07/2013	30.51	26.93	27	\$169,621.41
1/08/2013	30.51	26.93	30	\$188,468.23
1/09/2013	30.51	26.93	30	\$188,468.23
1/10/2013	29.78	26.35	30	\$184,427.35
1/11/2013	29.78	26.35	30	\$184,427.35
1/12/2013	29.78	26.35	30	\$184,427.35
1/01/2014	29.48	26.11	30	\$182,771.97
1/02/2014	29.48	26.11	30	\$182,771.97
1/03/2014	29.48	26.11	30	\$182,771.97
1/04/2014	29.45	26.09	30	\$182,606.24
1/05/2014	29.45	26.09	30	\$182,606.24
1/06/2014	29.45	26.09	30	\$182,606.24
1/07/2014	29.00	25.73	30	\$180,116.05
1/08/2014	29.00	25.73	30	\$180,099.52
1/09/2014	29.00	25.73	30	\$180,099.52
1/10/2014	28.76	25.54	30	\$178,769.59
1/11/2014	28.76	25.54	30	\$178,784.68
1/12/2014	28.76	25.54	30	\$178,784.68
1/01/2015	28.82	25.59	30	\$179,117.74
1/02/2015	28.82	25.59	30	\$179,117.74
1/03/2015	28.82	25.59	30	\$179,117.74
1/04/2015	29.06	25.78	30	\$180,448.53
1/05/2015	29.06	25.78	30	\$180,448.53
1/06/2015	29.06	25.78	30	\$180,449.49
1/07/2015	28.89	25.65	30	\$179,539.55
1/08/2015	28.89	25.65	30	\$179,539.55
1/09/2015	28.89	25.65	30	\$179,539.55
1/10/2015	29.00	25.73	30	\$180,099.52
1/11/2015	29.00	25.73	30	\$180,099.52
1/12/2015	29.00	25.73	30	\$180,099.52
1/01/2016	29.52	26.15	30	\$183,020.50
1/02/2016	29.52	26.15	30	\$183,020.50
1/03/2016	29.52	26.15	30	\$183,039.34
1/04/2016	30.81	27.16	30	\$190,108.93
1/05/2016	30.81	27.16	30	\$190,108.93
1/06/2016	30.81	27.16	30	\$190,108.93
1/07/2016	32.01	28.09	30	\$196,618.55
1/08/2016	32.01	28.09	30	\$196,618.55
1/09/2016	32.01	28.09	30	\$196,618.55
1/10/2016	32.99	28.85	30	\$201,938.24
1/11/2016	32.99	28.85	30	\$201,938.24
1/12/2016	32.99	28.85	30	\$201,938.24
1/01/2017	33.51	29.25	30	\$204,738.08
1/02/2017	33.51	29.25	30	\$204,738.08
1/03/2017	33.54	29.25	30	\$204,738.08
1/04/2017	33.50	29.24	30	\$204,668.08
1/05/2017	33.50	29.24	30	\$204,668.08
1/06/2017	33.50	29.24	30	\$204,668.08
1/07/2017	32.97	28.84	30	\$201,868.25
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$201,868.25
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$201,868.25
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$195,078.64
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$195,078.64
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$195,078.64
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$191,368.86
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$193,958.71
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$191,228.87
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$189,618.96
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$189,268.98
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$188,009.05
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$185,909.18
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$185,139.22
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$184,096.55
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$182,606.24
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$181,472.80
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$180,697.80
1/01/2019	28.74	25.53	29	\$172,744.68
<b>TOTALES</b>			2006	\$12,580,502.17

**TOTAL PAGARE**

<b>CUOTAS VENCIDAS</b>	\$4,631,700.00
<b>INTERESES DE MORA COMPONENTES DE CAPITAL</b>	\$4,677,570.84
<b>SALDO DE CAPITAL ACELERADO</b>	\$8,399,511.00
<b>INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO</b>	\$ 12,580,502.17
	\$30,289,284.01



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 MAR 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del  
C.C.P. el cual corre a partir del 08 MAR 2019  
 por lo el 12 MAR 2019

Secretaria.



Oficina de Ejecución Civil  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Municipal de Bogotá D.C

13 MAR 2019

Presencia del Señor (a) Juez Juy \_\_\_\_\_  
 Presencia del Señor (a) Jueza Juy \_\_\_\_\_  
 Presencia del Señor (a) Jueza Juy \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

9

Señor 20 Civil Municipal de Gestión  
**JUEZ 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

17-10-20  
Guzmán  
2027-2019-7-20

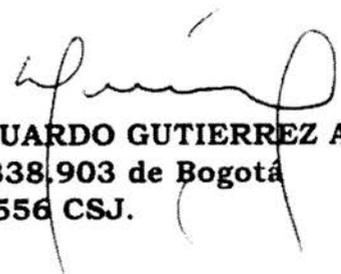
Origen = SG Civil Municipal

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A contra GIOVANNI MUÑOZ PRIETO No. 2013/00873.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante manifiesto al Despacho que conforme al artículo 448 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el vehículo de placas CVS279 fue debidamente embargado, secuestrado y avaluado se sirva Señor Juez fijar fecha y hora para practicar diligencia de remate.

Sin otro en particular,

Del Señor, juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**CC. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 CSJ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

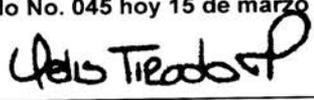
**Referencia: Ejecutivo N° 56 - 2013 – 00873**

El Despacho, no da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante (fls. 76 a 80 cdno. 1), toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito cobrado.

**NOTIFÍQUESE (2).**  
LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 045 hoy 15 de marzo de 2019.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

**Referencia: Ejecutivo N° 56 - 2013 - 00873**

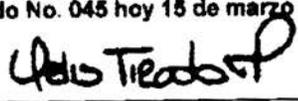
Previo a señalar fecha para el remate del vehículo de placas CVS 279, alléguese el correspondiente avalúo actualizado. Lo anterior para establecer el valor actual del automotor a rematar.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda a la ubicación y refoliación correcta de la pieza procesal que milita en la página 81 de la presente encuadernación y de esta providencia, toda vez que, aquella pertenece al cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE (2).**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 045 hoy 15 de marzo de 2019.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria